

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID EL 5 DE JULIO DE 1546, POR LA QUE SE ORDENABA A LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES NO SE CONSENTIERA QUE LOS INDIOS FUESEN OBLIGADOS A TRABAJAR EN LAS MINAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 2.]

/f.º 151 v.º/ para que no se | Don carlos etc. a vos el pre-
echen yndios algunos a las mi- | sidente e oydores de la nuestra
nas. | avdiencia real de los confines sa-
_____ | lud y gracia bien sabeys como

por nos esta mandado que no se hechen yndios algunos a las minas ansy en esa provincia de higuera y cabo de honduras como en las otras provincias sujetas a esa avdiencia e agora somos ynformados que en la tasacion que algunos de vosotros aveys fecho de lo que han de dar de tributo los yndios que estan encomendados aveys tasados que den tamemes y yndios ordinarios de servicio y que los yndios que ansy se dan de servicio diz que se embian a las minas a sacar oro y traer leña y servir en /f.º 152/ las dichas minas y que por que no la van diz que algunas personas dizen que no sacan oro y que lo suso dicho no es contra lo por nos mandado syendo como diz que es en mucho daño y perjuizio de los dichos yndios y en disminucion de sus vidas y queriendo proveher en ello visto e platicado por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien por que vos mandamos que no consyntays ni deys lugar que en ninguna manera ni por ninguna via se hechen yndios algunos a las minas ni a ningun trabajo dellas en ningunas de las provincias sujetas a esa avdiencia so pena que el que los hechare por la primera vez yncurra en perdimiento de la mitad de todos sus bienes para nuestra camara e fisco y por la segunda pierda todos sus bienes y sea desterrado de la provincia donde estuviere la qual hareys executar en las personas y bienes de lo que contra ello fueren y pasaren y por que lo suso dicho sea publico e notorio a todos e ninguno dello pueda pretender ynorancia hareys pregonar esta carta por todas las çiudades y villas de

las provincias sujetas a esa avdiencia por pregonero y ante escriuano publico. dada en la villa de madrid a cinco dias del mes de jullio /f.º 152 v.º/ de mill e quinientos e quarenta e seys años. yo el príncipe. refrendada de pedro de los covos y firmada de gutierre velazquez y gregorio lopez y salmeron.